

3. Las citadas Comisiones Provinciales u órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas deberán constituirse en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De todas sus reuniones, incluida la de su constitución, se levantará acta que será remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Decimotercero.—1. Además de los requisitos económicos a que se hace referencia en el apartado B) del punto segundo de la presente Resolución, a efectos de concesión de ayuda, se valorarán los siguientes elementos:

Personales: Se tendrá en cuenta el tipo y la gravedad o profundidad de la deficiencia que padezca el solicitante, así como la imposibilidad de que éste sea atendido en Centro público de la zona o comarca de su residencia.

Familiares: Se considerarán especialmente las siguientes situaciones familiares de los solicitantes:

- Ser huérfano de padre y madre o abandonado por uno o ambos.
- Hallarse ambos padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente o en situación de desempleo o paro laboral, sin percibir la correspondiente prestación.
- Ser hijo de padre o madre soltero o separado/a legalmente o hallarse la persona principal de la familia, en la situación de desempleo a que se refiere el punto anterior.
- Hallarse uno de los padres incapacitados para el trabajo con carácter permanente.
- Tener más hermanos disminuidos o incapacitados para el trabajo con carácter permanente.
- Pertenecer a familias numerosas los solicitantes de ayudas.
- Ser hijo de padres residentes en el extranjero.

2. La selección de las solicitudes de ayudas y de subsidio que reúnan los requisitos establecidos se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- Se dará prioridad absoluta a las solicitudes de renovación, siempre que las circunstancias que motivaron la concesión en el año anterior no hubieran variado sustancialmente.
- En las solicitudes de nueva adjudicación se dará prioridad a aquellas en que concurren circunstancias de las expresadas en el apartado anterior, actuando como elemento de ponderación y de ordenación, en su caso, el ingreso familiar por persona y año.
- Las restantes solicitudes de nueva adjudicación se ordenarán para su selección en razón al ingreso familiar por persona y año, de menor a mayor.

3. Este mismo orden preferencial de menor a mayor renta servirá para ordenar las solicitudes dentro de cada uno de los grupos preferenciales establecidos en el párrafo anterior.

Decimocuarto.—1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos similares elevarán antes del 10 de octubre de 1993 a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa propuestas de renovación o nueva adjudicación de ayudas o subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de la presente Resolución. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigibles serán objeto de denegación, debiendo notificarse al solicitante con expresión de la causa de denegación y de su derecho a interponer recurso o solicitar revisión, conforme a la normativa general de becas y ayudas al estudio.

En cualquier caso, las ayudas y subsidios se conceden en función de los créditos disponibles en el Ministerio de Educación y Ciencia para estos conceptos. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

3. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva adjudicación que procedan a la vista de las propuestas formuladas y con cargo al crédito 18.12.423A.454, notificándolo a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Las unidades administrativas territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia.

Decimoquinto.—1. En el plazo de seis meses la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de los solicitantes

a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación inicialmente o como resultado de la revisión formulada podrán interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Educación y Ciencia que será sustanciado por el Secretario de Estado de Educación por delegación del Ministro del Departamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Segunda.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**14049** RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas o subvenciones a proyectos de investigación y otras acciones con cargo al Programa Sectorial de Promoción General de Conocimiento.

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión está encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (SEUI).

Al anunciarse las convocatorias de dicho Plan Nacional para 1993 y 1994 y con objeto de mantener la deseable coordinación iniciada en años anteriores, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto hacer pública la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención para la financiación de:

- Proyectos de investigación según tres modalidades: A, para líneas y grupos ya establecidos; B, para iniciación de nuevas líneas de investigación básica; C, para líneas de investigación básica de alta calidad y productividad científica.
- Utilización de grandes instalaciones y otros recursos científicos de carácter específico.
- Acciones especiales y acciones de política científica.

Todo ello con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del conocimiento.

Esta convocatoria es complementaria y está coordinada con la de los Programas Nacionales de I+D (Resolución de 10 de mayo de 1993, por la que se convocan acciones para la financiación de proyectos e infraestructura), con la del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con las del Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La convocatoria se regirá por las siguientes

#### Normas de aplicación general

##### 1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Los objetivos más destacables de la presente convocatoria son los de aumentar la calidad científica de la investigación básica y aplicada del Plan Nacional de I+D y el incrementar la participación, competitividad y capacidad de los recursos humanos del sistema español de Ciencia y Tecnología.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

## 2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- La Ley 13/1986, de 14 de abril.
- El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) respectivamente.
- La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).
- La Orden de 8 de noviembre de 1991 de subvenciones del Plan Nacional de I+D («Boletín Oficial del Estado» del 19).
- Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.782, del Programa 541A. Investigación Científica.

## 3. Solicitantes

3.1 Podrán formular solicitudes como investigadores científicos responsables de la ejecución científico-técnica de las acciones a las que se refiere esta Resolución, las personas físicas con capacidad investigadora, encuadradas en entes públicos o privados sin finalidad de lucro que tengan finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obra y no se encuentran inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

3.2 Las solicitudes, cumplimentadas en el impreso normalizado correspondiente, tendrán que ser presentadas con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador responsable.

3.3 Los citados entes públicos o privados asumirán las obligaciones que para las entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria en materia de subvenciones.

## 4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, contendrán los documentos que se indican en los anexos I a III de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) directamente o por alguno de los procedimientos previstos la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse, a partir del 15 de junio de 1993, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación (calle Serrano, 150, planta 4.ª, 28006 Madrid).

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador solicitante mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

## 5. Plazos de presentación

Esta convocatoria permanecerá abierta:

- Hasta el 30 de octubre de 1993, inclusive, para proyectos de investigación.
- Hasta el 30 de octubre de 1994, inclusive, para acciones especiales y de política científica.
- El plazo de presentación de solicitudes para la utilización de grandes instalaciones y otros recursos científicos de carácter específico permanecerá abierto en tanto no se dicte resolución en contrario. En cualquier caso, el plazo que determine esta Resolución no podrá ser inferior a un mes desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año 1994 para:

- Las solicitudes de cofinanciación para proyectos europeos aprobados dentro de los programas específicos del Programa Marco de I+D de la Comunidad Europea o, excepcionalmente, que estén parcialmente financiados por otros programas internacionales.
- Las solicitudes de acciones especiales que relativas a la formulación de propuestas de proyectos a programas comunitarios.

## 6. Evaluación y resolución

6.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.
- b) Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.
- c) Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud y experiencia de los componentes del equipo.
- d) Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen. Cofinanciación acreditada del organismo solicitante o de otras entidades públicas o privadas.
- e) Colaboración con grupos de investigación europeos. Participación del grupo solicitante en proyectos de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.
- f) Número de investigadores participantes y dedicación horaria de los mismos. Grado de coordinación multidisciplinar.

En el proceso de evaluación, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva informará sobre los criterios b, c y d y la evaluación del resto de los criterios se encargará a Comisiones de Selección, nombradas a tal efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica para cada área temática. Estas Comisiones elevarán una propuesta de financiación a la DGICYT.

Las solicitudes formuladas al amparo del anexo I, apartado I.2, modalidad C, serán primero objeto de un proceso de selección interno que se encargará a una Comisión de expertos nombrada por el Director general de la DGICYT y posteriormente se someterá a informe por las Comisiones de Selección mencionadas en el párrafo anterior.

No requerirán evaluación científico-técnica las solicitudes de cofinanciación para proyectos europeos, realizándose únicamente una evaluación del presupuesto solicitado, en función del contrato suscrito con la Comunidad Europea.

Excepcionalmente, cuando su especial naturaleza o urgencia lo justifique, la DGICYT podrá encargar a comisiones de expertos la evaluación de las solicitudes.

6.2 Durante el proceso de selección, la Comisión de Selección podrá requerir a los solicitantes aclaraciones del contenido de sus propuestas o de su mejor adaptación a los criterios de Política Científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

6.3 Cuando su temática o las dotaciones presupuestarias así lo aconsejen, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, podrá determinar el trasvase de solicitudes a otros Programas o Acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico no gestionados por la DGICYT. De este trasvase se dará notificación al interesado.

En el caso de Programas o acciones gestionadas por la DGICYT, dicho trasvase de solicitudes lo determinará el Director general.

6.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y jurídicas en que pudiera incurrir.

6.5 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por resolución de la DGICYT y será comunicada individualmente. No obstante, cuando por el número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa de los beneficiarios de las ayudas o subvenciones.

## 7. Condiciones

7.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades delegadas en la DGICYT en la presente Resolución, así como la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

7.2 La cuantía de las ayudas o subvenciones propuestas se establecerá dentro de los límites especificados para cada acción, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias. Las subvenciones podrán cubrir total o parcialmente la ayuda solicitada, sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad a subvencionar. Su importe será librado a favor de las entidades colaboradoras para su inclusión en sus presupuestos. La incorporación se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la DGICYT, la cual podrá recabar o verificar cualquier aspecto rela-

cionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la DGICYT.

7.3 Los entes privados descritos en el punto 3 deberán acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

#### 8. Justificación de las ayudas

8.1 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las que se especifican para cada acción en los anexos I a III, para justificar las ayudas o subvenciones se exigirá:

— En caso de que sean entes u organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, documento que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas o subvención a su contabilidad presupuestaria mediante el expediente que corresponda.

— Para los entes públicos o privados que no estén obligados a rendir cuentas al citado Tribunal, la justificación financiera se hará mediante la presentación de todos los justificantes de gasto.

— Deberán someterse a los controles de la entidad financiadora, del Tribunal de Cuentas e Intervención General del Estado.

8.2 Los entes u organismos colaboradores, receptores de las ayudas o subvenciones, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8.3 Además de lo especificado en el apartado anterior, las ayudas o subvenciones se justificarán mediante los procedimientos que se establecen en el punto 9 siguiente.

8.4 Los beneficiarios finales de las subvenciones o ayudas (investigadores principales) adscrito a las Entidades colaboradoras justificarán el uso de las mismas por anualidades contadas a partir de la fecha de resolución de la concesión, fecha oficial de inicio del proyecto de investigación que se subvenciona, excepto para las subvenciones que se refieren en la modalidad C del anexo I, que lo harán al cumplirse el primer trienio y a la finalización del proyecto. La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de los tres meses siguientes a cada anualidad vencida.

8.5 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

#### 9. Seguimiento

9.1 El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la DGICYT que podrá designar los órganos o comisiones que estime oportunos para realizarlo, utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

- Adecuación de los resultados a los objetivos generales propuestos.
- Grado de consecución de los objetivos concretos.
- Cualesquiera otro que estime oportuno.

Para la realización del mencionado seguimiento, se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, que deberán ser debidamente justificados mediante el preceptivo informe.

El informe de seguimiento deberá ser presentado por el responsable del equipo de investigación, con la conformidad del representante legal de la Entidad en que aquél se halle integrado.

En las publicaciones que se pudieran originar de la actividad investigadora subvencionada será indispensable hacer mención a la DGICYT como Entidad financiadora, así como al número de referencia asignado a la acción.

9.2 En los casos en que se estime conveniente, la DGICYT podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.

9.3 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6.4 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9.4 Del resultado del seguimiento se informará al investigador responsable de la ayuda y al representante legal de la Entidad en que aquél se halle integrado.

Se autoriza a la DGICYT a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Subsecretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferreres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

### ANEXO I

#### Proyectos de Investigación

##### 1.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Su finalidad es la de fomentar las actividades de investigación básica de calidad en Entidades públicas y privadas sin finalidad lucrativa, en cualquier especialidad del conocimiento y la de promover aquellas investigaciones encaminadas a la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos de interés económico y social en áreas no contempladas específicamente en los Programas Nacionales, de temática orientada, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Con carácter general, se pretende, además, estimular la presentación de proyectos coordinados en los que participen dos o más grupos de investigación pertenecientes a la misma o distinta institución, que colaboren tanto en los medios e infraestructuras como en los fines, en cuyo caso este extremo se tendrá en cuenta positivamente durante el proceso de evaluación.

Con carácter particular, se pretende facilitar a los investigadores la iniciación de proyectos en áreas innovadoras con respecto a su entorno científico (proyectos de modalidad B). Asimismo, se pretende estimular de forma muy especial a investigadores de calidad excepcional (proyectos de modalidad C).

##### 1.2 Características

2.1 Las subvenciones se refieren a proyectos de investigación que se vayan a desarrollar en un centro, o en varios de forma coordinada en los medios o en los fines, según las siguientes modalidades:

A) Proyectos de investigación de duración no superior a tres años, presentados por Profesores o investigadores de las plantillas docentes o investigadoras de los Entes a los que se refiere el apartado 3 de las normas de aplicación general de la presente Resolución. En las áreas de Ciencias Sociales y de Humanidades se podrán realizar solicitudes de subvención con presupuesto simplificado.

B) Proyectos de investigación de tres años de duración, presentados por un Profesor o investigador que habiendo estado fuera de su Centro de investigación en los dos últimos años, por un período no inferior a un año, pretenda iniciar tras su regreso a ese u otro Centro de investigación, una línea nueva de investigación que represente una innovación temática sustancial respecto de las líneas del departamento o del grupo de investigación del que forma o formará parte.

C) Proyectos de investigación de duración no superior a cinco años, presentados por Profesores o investigadores de excepcional calidad, con demostrada experiencia en la dirección de grupos de investigación financiados en marcos institucionales a nivel nacional o supranacional, bien por el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del M.E.C., bien por la antigua Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica o bien por la Comunidad Europea u otras instituciones extranjeras de financiación de la actividad científica y cuyos resultados en los anteriores proyectos sean considerados de especial relevancia y trascendencia internacional para la ciencia básica.

2.2 Podrán asignarse becas de convocatorias específicas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador a aquellos proyectos de investigación que por sus características sean evaluados como adecuados para proporcionar a titulados superiores universitarios, diplomados, Ingenieros o Arquitectos técnicos, una idónea formación en investigación científica. Estas becas únicamente se asignarán a proyectos de tres o más años de duración, su adjudicación se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán sujetas a las condiciones que fijen las convocatorias del Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.

2.3 En el caso de la modalidad C, se podrá considerar la contratación de personal investigador postdoctoral, no adscrito a ningún otro Organismo público o privado, para colaborar a tiempo completo en el desarrollo de la investigación objeto del proyecto considerado. Para ello será requisito ineludible que el responsable legal del Organismo donde se fuera a realizar la investigación se comprometa a la formalización de los contratos de

acuerdo con la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), por la que se regula la contratación de carácter temporal de personal para la investigación en las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o norma legal correspondiente aplicable a otros Organismos públicos de investigación. Los fondos para materializar la contratación serán asignados una vez realizado el proceso de selección.

El proceso de difusión del contrato postdoctoral y selección del investigador contratado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

2.4 Los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

### 1.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

3.1 Se presentarán por cuadruplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1 (ó 1C para proyectos de la modalidad C). En este impreso se relacionará el personal científico-investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria al mismo y conformidd del interesado, acreditada con su firma, acompañado de una fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados, se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

En el equipo de investigación sólo se incluirá personal titulado superior, vinculado estatutaria o contractualmente a algún ente de los descritos en el apartado 3 de la normas de aplicación general de esta Resolución. En este mismo impreso se especificará el personal científico en formación que sólo podrán ser becarios de investigación que deberán adjuntar la correspondiente credencial de becario. Se entenderá que la dedicación de los becarios en formación al proyecto de investigación en el que se adscriben será del 100 por 100 en todos los casos, no pudiendo aparecer con otro tipo de dedicación en otros proyectos financiados con fondos públicos o privados.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2 (ó 2C para proyectos de modalidad C).

Documento número 3: Currículum vitae normalizado del investigador principal y de los miembros del equipo investigador que participa en el proyecto, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4: En su caso, se expresará en este documento la relación que guarda la investigación que se propone, con acuerdos internacionales de cooperación científica y técnica, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente).

Documento número 5: Sobre, debidamente cumplimentado y franqueado, a efectos de acuse de recibo.

3.2 En el caso de proyectos que hayan sido aprobados dentro de un programa propio de la Comunidad Europea, sólo se requerirán, por duplicado, los documentos 1, 2 y 5, así como el currículum vitae del investigador principal, copia del contrato suscrito con la Comunidad Europea y desglose detallado por conceptos de la financiación solicitada y de la concedida.

3.3 En las áreas de Ciencias Sociales y Humanas se podrán realizar solicitudes de subvención de presupuesto simplificado, utilizando para ello los impresos normalizados 1S y 2S. Estas solicitudes se referirán a proyectos que no contemplen financiación en el concepto de infraestructura ni en el de personal.

3.4 Los proyectos que impliquen la investigación en seres humanos o la utilización de muestras de origen humano, deberán acompañar un escrito de la comisión de ética o de ensayos clínicos del centro en el que se vaya a realizar el estudio, donde se certifique que dicho estudio se ajusta a las normas deontológicas establecidas para tales casos, según el modelo de impreso normalizado.

### 1.4 Cuantía y naturaleza de las ayudas

4.1 Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar, en ningún caso, retribuciones de personal vinculado estatutaria o contractualmente a los Entes descritos en el apartado 3, ni dotaciones para becarios de investigación.

4.2 El coste total de los proyectos de presupuesto simplificado no superará los 3.500.000 pesetas para tres anualidades.

4.3 Podrán ser denegadas las solicitudes de proyectos de investigación cuyo presupuesto sea considerado desmesurado en el proceso de evaluación.

4.4 Como compensación por los gastos indirectos producidos por la investigación, los Organismos ejecutores de los proyectos recibirán una subvención adicional correspondiente al 10 por 100 de la cuantía total concedida en cada proyecto. El presupuesto de esta subvención adicional no deberá incluirse por tanto, ni directa ni indirectamente, en el presupuesto solicitado.

### 1.5 Participación en los proyectos de investigación

5.1 Salvo casos excepcionales debidamente justificados, al menos el 50 por 100 de los miembros del equipo investigador que suscribe el proyecto de investigación deberá estar vinculado estatutaria o contractualmente o ser becario de investigación adscrito al organismo solicitante.

El personal no vinculado al organismo solicitante precisará autorización expresa de su organismo para participar en el proyecto.

En el caso de Proyectos Coordinados, estas normas se aplicarán a cada uno de los Subproyectos.

5.2 El investigador principal de cada proyecto o subproyecto deberá dedicar un mínimo de dieciséis horas por semana al proyecto y cada uno de los restantes componentes del equipo un mínimo de doce horas por semana. Ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre la jornada laboral de los miembros de dichos equipos y sus incompatibilidades. Los participantes en situación de Médico Interno Residente (MIR) podrán dedicar un máximo de doce horas por semana. Para el caso de proyectos de las modalidades B y C, los investigadores principales deberán dedicar al proyecto treinta y dos horas por semana o cuarenta horas por semana, dependiendo de la existencia o no respectivamente de labor docente. En estas dos últimas modalidades se valorará muy positivamente la dedicación máxima en todos los miembros del equipo investigador.

5.3 Ningún investigador principal de proyecto o subproyecto podrá solicitar, en calidad de tal, la financiación de más de un proyecto o subproyecto de investigación en la presente convocatoria o en las complementarias de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, relativa a los Programas Nacionales de I+D, del Programa Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), del Ministerio de Sanidad y Consumo o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos.

5.4 Ningún miembro del equipo investigador podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos de investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes, complementarias o anteriores del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC), del Ministerio de Educación y Ciencia, de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), de las del Programa Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, de las del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), del Ministerio de Sanidad y Consumo o de cualquier otra convocatoria financiada con fondos públicos.

5.5 Los becarios de investigación sólo podrán participar con dedicación completa en un solo proyecto. Asimismo las personas con contrato de investigación dedicarán su actividad a los proyectos en los que hayan sido adscritos.

5.6 Las normas de este apartado 1.5 no son de aplicación a solicitudes de cofinanciación para proyectos europeos, excepto a lo regulado en el punto 5.5 y para aquellos investigadores con compromisos en proyectos financiados y con fecha de finalización anterior al 31 de diciembre de 1994.

## ANEXO II

### Ayudas para la utilización de recursos científicos de carácter específico

#### II.1 Objetivos y ámbito de aplicación

1.1 Facilitar el acceso a la utilización de recursos científicos de carácter específico y grandes instalaciones científicas de especial relevancia en las Ciencias Sociales, Humanas y Naturales, tales como grandes centros de documentación, bibliotecas especializadas, archivos históricos, herbarios, o de particular incidencia en áreas experimentales y de la tecnología, como reactores nucleares, observatorios astronómicos, laboratorios de datación, fuentes de radiación sincrotrón u otros que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

#### II.2 Solicitantes

2.1 Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria todos aquellos investigadores principales de los grupos de investigación financiados

## ANEXO III

## Acciones especiales y acciones de política científica

## III.1 Finalidad de la convocatoria

Estas acciones están encaminadas a cubrir aquellos objetivos científicos no explícitamente relacionados en la presente Resolución o en otras complementarias, que requieran de una actuación especial dentro del marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Entre otras se consideran acciones especiales:

Actuaciones para la formulación de propuestas de proyectos a programas comunitarios respecto de los que ya se haya remitido declaración de interés en participar o se haya redactado la propuesta previa.

La financiación o cofinanciación de la edición de resultados de proyectos de investigación del Programa de Promoción General del Conocimiento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Otras acciones científico-tecnológicas de especial urgencia e interés.

La DGICYT podrá calificar como acciones de política científica aquellas otras solicitudes que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, en particular, y de los del Plan Nacional de I+D en general.

## III.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los documentos siguientes:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se especificarán los datos del responsable de la petición, los del organismo, centro y departamento a los que pertenece, el objeto y las razones de la excepcionalidad de la petición.

Documento número 2: Desglose justificado de los fondos que se solicitan con inclusión de factura proforma en los casos que proceda.

Documento número 3: Currículum vitae del investigador responsable y de los científicos que participen en la acción que se solicita, según impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4: En su caso, manuscrito que se pretende editar.

Documento número 5: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14050** RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima».

Visto el texto del anexo al acta final de la Comisión negociadora para la revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de la Empresa «Aislamientos Ryme, Sociedad Anónima» (número de código 9000232), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

a través del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento de la DGICYT, o de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología o de los Programas de la Comunidad Europea.

2.2 Cada solicitante podrá realizar una sola solicitud por cada semestre del año e incluirá un breve informe de la última concesión.

2.3 En la solicitud se incluirá todo el personal participante en el proyecto de investigación que deba realizar los trabajos en la instalación a visitar. Cuando la gran instalación esté sujeta a régimen de asignación de tiempos, éstas se realizarán por proyecto concedido a través de los comités de concesión de tiempos de utilización.

2.4 No podrá participar en esta convocatoria ni disfrutar de los fondos asignados otro personal no incluido en el equipo del proyecto de investigación financiado al que se refiere el punto 2.1 de este apartado, ni personal no incluido en el proyecto de observación o utilización.

## II.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por duplicado los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención donde se incluyen datos informatizables del responsable y del proyecto en el que se encuadra la solicitud, en la forma que establece el impreso normalizado número 20.

En este impreso se indicará el número de personas necesarias para efectuar las observaciones, consulta o experimento. En el supuesto de ser necesaria más de una persona, se justificará tal necesidad y se indicarán las responsabilidades asignadas a cada una de ellas. En cualquier caso, todos los participantes deben constar como miembros del equipo al que se le ha concedido tiempo de observación, debiéndose justificar en caso contrario.

Asimismo se indicará el presupuesto económico detallado, haciéndose constar los gastos por transporte y alojamiento, incluyendo copia del presupuesto elaborado por los responsables de las instalaciones a visitar cuando éstos acostumbren proporcionar tal información (caso de los grandes telescopios extranjeros).

También se especificará si se han solicitado otras ayudas para el mismo programa, la cantidad solicitada y, si se han resuelto, la cantidad concedida en caso positivo.

Documento número 2: Currículum vitae normalizado del solicitante conforme al impreso normalizado número 3 o adaptación informática del mismo con idéntica estructura y contenido, estando exentas de este documento las solicitudes para utilización de grandes instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

Documento número 3: Copia del documento oficial de la concesión de tiempo de consulta, observación o experimentación por parte del Comité de Asignación de Tiempos para las instalaciones que funcionen conforme a este régimen.

Documento número 4: Para aquellos solicitantes incluidos en proyectos de investigación no subvencionados por la DGICYT o por la CICYT, fotocopia del proyecto en el que se encuadraría la solicitud así como documento acreditativo de la financiación del mismo.

Documento número 5: Tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

## II.4 Naturaleza, condiciones y cuantía de las subvenciones

4.1 La cantidad solicitada podrá concederse total o parcialmente atendiendo a las recomendaciones del comité de evaluación y selección. Puede ser causa de denegación la solicitud de una subvención claramente superior a las necesidades presupuestarias del desplazamiento.

4.2 La financiación total solicitada por cada solicitud no podrá superar, en cualquier caso, la suma de 400.000 pesetas.

4.3 El período de estancia en cada solicitud no superará los veinte días, incluyendo el viaje y los días de estancia en el centro o instalación de destino.

4.4 Quedan excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para las grandes instalaciones e infraestructuras priorizadas en el Programa de Capital Humano y Movilidad de la Comunidad Europea. Aquellos investigadores interesados en la utilización de tales infraestructuras deberán remitir sus solicitudes al citado Programa («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», número C212/12 de 18 de agosto de 1992 y posteriores resoluciones).